



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".  
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/228/2019  
Folio PNT: 00599219

### Acuerdo COTAIP/321-00591619

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas con cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

### ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito copia certificada del oficio COTAIP/0789/2018 emitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H Ayuntamiento Centro. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Este documento es mencionado en la página 4 inciso VIII del Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/248-00003318 y cuyo expediente es: COTAIP/007/2018, folio PNT: 00003318, expediente del recurso de revisión RR/DAI/072/2018-PIII, Recurso de Revisión folio: RR00005018. ¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada.**"... (Sic)-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de

reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, y de las facultades y atribuciones conferidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 68 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, la atención a dicha solicitud corresponde a ésta Coordinación.-----

Por lo anterior, se le hace del conocimiento al interesado, que de conformidad con lo previsto en el artículo 147 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información de su interés, consistente en "Solicito copia certificada del oficio COTAIP/0789/2018 emitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H Ayuntamiento Centro. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Este documento es mencionado en la página 4 inciso VIII del Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/248-00003318 y cuyo expediente es: COTAIP/007/2018, folio PNT:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

00003318, expediente del recurso de revisión RR/DAI/072/2018-PIII, Recurso de Revisión folio: RR00005018. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada."... (Sic) le será entregada previo el pago íntegro de los derechos que se generen por concepto de certificación, la cual asciende a la **cantidad total de \$24.18 (VEINTI CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, el cual deberá realizar a través de la cuenta bancaria:

**Nombre del Titular: Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples".**

**Banco: BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**

**Número de Cuenta: 0109845402**

**Clave Interbancaria: 012790001098454020.**

Una vez realizado el pago, deberá entregar el recibo correspondiente, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, ubicada calle Retorno Vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso Col. Tabasco 2000, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en la cual le será entregada la certificación.-----

Tabla de costos y datos de cuenta bancaria que también puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

[http://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/Tabla\\_Costo18-21.pdf](http://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/Tabla_Costo18-21.pdf)

Tabla de costos:

			VALOR DEL	UMA=	80.60
CUENTA			RUBRO	UMA	COSTO
4402	33	0001	Copia simple	0.01	0.81
4402	33	0002	Copia certificada		
			A. Por la Primera hoja	0.30	24.18
			B. Por cada hoja subsecuente	0.01	0.81
4402	33	0003	Formato DVD para almacenar y entregar informacion		
			A. DVD	0.30	24.18
			B. DVD regrabable	0.60	48.36
4402	33	0004	Disco compacto	0.20	16.12
4402	33	0005	Hoja impresa		
			A. Tamaño carta	0.02	1.61
			B. Tamaño oficio	0.03	2.42

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

El requerimiento informativo realizado por el interesado, se tiende en todos sus extremos, en términos del presente acuerdo, mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, de conformidad del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que citado a la letra señala **“Artículo 132.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”**-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAI) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

ENERGÍA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/228/2019 Folio PNT: 00599219  
Acuerdo COTAIP/321-00599219



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • JUSTICE